



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de abril, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por los señores **JHOANNI NARANJO GUTIÉRREZ, ANA LIGIA VIVIESCOS ORIGUA, UNIFRETH VARÓN TRUJILLO, FABIÁN LEONARDO GUTIÉRREZ PINTO, MARTA ELIZABETH CORTÉS RÍOS, HERNANDO PARRA BARBOSA Y MARIA DEL PILAR URIBE MENDOZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00059-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ

Cédula de ciudadanía: 1.005.840.187

Tarjeta Profesional: 425.991 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3223415686

Correo Electrónico: info@saoasociados.com, danige-15@hotmail.com, abolaboral@hotmail.com y nicolasancizarmosquera@gmail.com

PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.658

Tarjeta Profesional: 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co o t_dbarreto@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía No. 38363549

Tarjeta Profesional: 166010 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono: 3123569503

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

y

carolinarestrepogonzalez@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoció personería adjetiva a el abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO para que represente los intereses de la parte demandada NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, de acuerdo con el poder de sustitución conferido por el apoderado general de la entidad, dr. MARTIN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR.

Igualmente se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder de sustitución otorgado por el apoderado principal, Dr. SADY ANDRÉS ORJUELA BERNAL.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

Mediante providencia del 06 de febrero de los corrientes, el despacho improbió el acuerdo conciliatorio logrado entre algunos de los demandantes y el Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura Departamental, por lo que lo pertinente es continuar con el trámite del *sub judice* para lo cual se advierte que en audiencia realizada el 14 de noviembre de 2023, se fijó el litigio dentro del presente asunto, esto es, se establecieron las pretensiones y los presupuestos fácticos de la demanda, los argumentos de defensa expuestos por las demandadas y se fijó el problema jurídico. Igualmente, se agotó la etapa conciliatoria que tal como se indicó en precedencia fracasó y, por lo tanto, lo pertinente es decidir sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes por lo que a ello se procederá:

2. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.2. PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Habiéndose revisado nuevamente el expediente, se observa que esta Entidad contestó la demanda extemporáneamente por lo que no hay requerimiento probatorio que atender.

5.3. PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda.

5.3. REQUERIMIENTO:

El Juzgado advierte que a la fecha no se ha allegado al cartulario copia íntegra de los expedientes administrativos que dieron origen a los actos administrativos que acá se demandan, pues entre otras cosas, se echa de menos copia de las Resoluciones por medio de las cuales se reconocieron las cesantías a los demandantes, por lo que se requiere al Departamento del Tolima para que cumpla con su obligación legal dentro del término de 10 días siguientes a la realización de la audiencia, allegando copia íntegra de los expedientes administrativos de cada uno de los actores y especialmente en lo relacionado con la actuación que dio origen a la expedición de las resoluciones de reconocimiento de cesantías:

- JOHANNI NARANJO GUTIERREZ: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 6854 del 07 de octubre de 2019
- ANA LIGIA VIVIESCAS ORIGUA: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 129 del 10 de mayo de 2021
- UNIFRETH VARON TRUJILLO: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 6877 del 17 de octubre de 2019
- FABIAN LEONARDO GUTIERREZ PINTO: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 1851 del 1° de junio de 2020
- MARTA ELIZABETH CORTÉS RIOS: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 2533 del 24 de agosto de 2020
- HERNANDO PARRA BARBOSA: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 02602 del 02 de septiembre de 2020
- MARIA DEL PILAR URIBE MENDOZA: Expediente que da origen a la expedición de la resolución No. 8409 del 09 de diciembre de 2019

El requerimiento se hace por medio de la **apoderada del Departamento del Tolima**, concediendo al efecto un término de diez (10) días contados a partir del cargue de la presente acta en la plataforma SAMAI. El despacho no oficiará.

5.4. DE OFICIO:

El despacho decreta **prueba de oficio** para lo cual ordena officiar a la Fiduprevisora S.A., para que dicha Entidad, en el término máximo de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, allegue con destino al cartulario la constancia de pago de las cesantías a cada uno de los demandantes, esto es, a los señores:

- JOHANNI NARANJO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 93.401.093; cesantías reconocidas mediante Resolución 6854 del 07 de octubre de 2019.
- ANA LIGIA VIVIESCAS ORIGUA, identificada con C.C. No. 28.722.052; cesantías reconocidas mediante Resolución No. 129 del 10 de mayo de 2021.
- UNIFRETH VARON TRUJILLO, identificado con C.C. No. 40.777.575; cesantías reconocidas mediante Resolución No. 6877 del 17 de octubre de 2019.
- FABIÁN LEONARDO GUTIÉRREZ PINTO identificado con C.C. No. 79.809.084; cesantías reconocidas mediante Resolución No. 1951 del 01 de junio de 2020.
- MARTA ELIZABETH CORTÉS RÍOS identificada con C.C. No. 38.239.984; cesantías reconocidas mediante 002533 del 24 de agosto de 2020.
- HERNANDO PARRA BARBOSA identificado con C.C. No.14.317.334; cesantías reconocidas mediante Resolución No. 002602 del 02 de septiembre de 2020.
- MARÍA DEL PILAR URIBE MENDOZA, identificada con C.C. No. 51.952.090; cesantías reconocidas mediante Resolución No. 008409 del 09 de diciembre de 2019.

Igualmente, se solicita a la Fiduciaria que **certifique la fecha en que recibió el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías** para proceder a realizar el pago de las mismas.

Por Secretaría ofíciase concediendo a la Entidad el término de 10 días para allegar la información solicitada.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación, conforme lo autoriza el artículo 181 del CPACA. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, la misma tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:50 p.m.

A continuación, se adjunta el link de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a126f06-24f7-4106-92e7-d81b43e44a1d?vcpubtoken=2532880b-8c48-409b-83df-b818e74da682>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SLC', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**